

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18532 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1777/1983, de 22 de junio, por el que se modifican determinadas tarifas postales y de Telecomunicación.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 18007, segunda columna, en el número 6.1.1, la cantidad en pesetas que aparece borrosa debe ser 0,80 pesetas.
En la página 18009, segunda columna.

Artículo 11. Sobreportes aéreos internacionales.

	Pesetas
1. <i>Europa (incluidos Chipre, Turquía asiática y Groenlandia). Donde dice:</i>	
— Cartas y tarjetas postales de más de 20 gramos	3
— Impresos y pequeños paquetes, cada 15 gramos, cada 10 gramos	3-
Debe decir:	
— Cartas y tarjetas postales de más de 20 gramos o, cada 10 gramos	3
— Impresos y pequeños paquetes, cada 15 gramos	3-
En la página 18011, primera columna, en el número	-
3. <i>Telegramas internacionales. Donde dice:</i>	
3.1 «Medeira», debe decir: «Madeira.»	
En la página 18013, columna primera, a continuación de:	
«Más de 3 Ghz	0,01»
Debe figurar:	
«En todo caso, el mínimo de percepción será de 1.500 pesetas.»	

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18533 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal para la Cooperación Científica y Técnica en el Campo de las Ciencias de la Atmósfera, hecho en Lisboa el 11 de mayo de 1981.*

El Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal para la Cooperación Científica y Técnica en el Campo de las Ciencias de la Atmósfera, hecho en Lisboa el 11 de mayo de 1981, entró en vigor el 13 de junio de 1983, fecha en que ambas partes se notificaron, mediante Canje de Notas, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en su artículo V.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 1982.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18534 *ORDEN de 20 de junio de 1983 sobre normas de calidad para el comercio exterior de espárragos frescos.*

Ilustrísimos señores:

La evolución experimentada en los últimos años en el comercio exterior de espárragos y las modificaciones adoptadas en Ginebra por el Grupo de Trabajo de la normalización para productos perecederos, de la Comisión Económica para Europa (CEPE), en su norma de calidad para esta hortaliza destinada al comercio entre países europeos o a la importación por estos países, aconsejan la modificación de nuestra norma actual.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y oído el sector interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para los turiones frescos de espárrago.

Norma técnica

1.1. DEFINICION DEL PRODUCTO

La presente norma se refiere a los turiones de espárragos de las variedades (cultivares) obtenidos del «asparagus officinalis L.», destinados a la entrega al consumidor en estado fresco, con exclusión de los espárragos destinados a la transformación industrial.

Los turiones se clasifican en tres grupos según su coloración:

- Espárragos «blancos».
- Espárragos «violetas»; la yema y una parte del tallo adquieren una coloración entre rosa y violeta.
- Espárragos «verdes»; la yema y una parte del tallo o su totalidad adquieren una coloración verde.

Esta norma no se aplica a los espárragos de un diámetro inferior a 10 mm.

1.2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

La norma tiene por objeto definir las calidades que deben presentar los espárragos en el momento de su expedición, después de su acondicionamiento y envasado.

1.2.1 Características mínimas.

En todas las categorías, sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, los espárragos deben presentarse:

- Enteros.
- De aspecto y olor frescos.
- Sanos; se excluyen los turiones afectados de podredumbre o alteraciones que los hagan impropios para el consumo.
- Exentos de ataques de roedores o de insectos.
- Prácticamente exentos de magulladuras.
- Limpios; prácticamente desprovistos de materias extrañas visibles.
- Desprovistos de humedad exterior excesiva, es decir, suficientemente escurridos después de un eventual lavado.
- Desprovistos de olor y/o sabor extraños.

El corte practicado en la base debe ser, en lo posible, neto y perpendicular al eje longitudinal.

Después de la recolección, los espárragos sólo pueden lavarse y refrigerarse para conservar su aspecto fresco o devolverse.

Además, los turiones no pueden estar huecos, rajados, pelados, ni rotos. Sin embargo se toleran pequeñas grietas que pueden aparecer después de la recolección, a condición de que no superen los límites previstos en el apartado 1.4.1. de «Tolerancias».

Los espárragos deben presentar un desarrollo conveniente y un estado que les permita soportar el transporte y la manipulación para que puedan llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino.